

Año LXXVIII. urtea

267 · 2017



Príncipe de Viana

SEPARATA

Constituciones de la Cofradía de Mercaderes y Tratantes de Pamplona (1599)

TARSICIO DE AZCONA (OFMCap.)

Sumario / Aurkibidea

Príncipe de Viana

Año LXXVIII · nº 267 · enero-abril 2017

LXXVIII. urtea · 267. zk. · 2017ko urtarrila-apirila

TARSICIO DE AZCONA MISCELÁNEA INÉDITA / MISZELANEA ARGITARAGABEA

Semblanza de Tarsicio de Azcona

José Ángel Echeverría 9

TEMAS GENERALES / GAI OROKORRAK

Algunos documentos esenciales sobre la reina Blanca de Navarra, esposa de Enrique IV de Castilla 15

Fray Fernando de Talavera, monje jerónimo (c. 1428-1507) 37

Isabel I de Castilla, la Católica (1451-1504). Ruta Quetzal (2004) 49

San Juan de los Reyes, de templo votivo bélico a santuario global del reinado de los Reyes Católicos 65

TEMAS NAVARROS / NAFARROAKO GAIAK

La antigua misión de Maracaibo confiada a los capuchinos de Navarra y Cantabria (1749-1820) 79

Ordenanzas de los hortelanos de la Rochapea (1572) 127

El P. Tomás de Burgui y la representación del Valle de Roncal a las Cortes de Navarra sobre las aduanas en 1757 145

Constituciones de la Cofradía de Mercaderes y Tratantes de Pamplona (1599) 157

FRANCISCANISMO / FRANTZISKANISMOA

El franciscanismo en Pamplona. Tres conventos franciscanos típicos 183

Medio siglo de la parroquia de Capuchinos de San Pedro de Pamplona (1952-2002) 197

TEMAS LOCALES / TOKIKO GAIAK

Azcona de Yerri 227

El Valle de Yerri 239

PREMIO PRÍNCIPE DE VIANA / VIANAKO PRINTZEA SARIA

Palabras del premiado después de recibir el galardón (Leire, 4 de junio de 2014) 253

Sumario / Aurkibidea

LOS TRABAJOS Y LOS DÍAS DEL AÑO 2016 / 2016ko LANAK ETA EGUNAK

Tesis doctorales sobre temática navarra de ciencias humanas, sociales y jurídicas, leídas en 2016	259
Actividad investigadora de los historiadores e historiadoras de la Universidad Pública de Navarra. Crónica de 2016 Zuriñe Sainz Pascual	273
Investigación y difusión del patrimonio cultural de Navarra Yolanda Cagigas Ocejo	283
Producción literaria de autores y autoras navarras Mikel Zuza Viniegra	289
2016, urte poetikoa Ángel Erro Jiménez	293
Nuevas perspectivas e inercias antiguas. 2016, panorama expositivo Celia Martín Larumbe	299
La danza en Navarra en 2016 Elisa Arteta	309
Navarra, música y la Coral de Cámara de Pamplona (ACCP) (1946-2016) Igor Saenz Abarzuza, Marcos Andrés Vierge	317
La importancia del teatro en Navarra en 2016 Fuensanta Onrubia Pascual	323
2016: un año de hitos Marta Artica Zurano	331
Etnografía, folclore y cultura tradicional David Mariezkurrena Iturmendi	345
Turismo y actividades culturales en Navarra 2016 Ainhoa Aguirre Lasa	351
Ignacio Aranguren, Premio Príncipe de Viana de la Cultura 2016 Alicia Ezker Calvo	359
Currículums	371
Analytic Summary	377
Normas para la presentación de originales / Idazlanak aurkezteko arauak / Rules for the submission of originals	385

Constituciones de la Cofradía de Mercaderes y Tratantes de Pamplona (1599)

Iruñeko merkatarien eta tratularien kofradiaren konstituzioak (1599)

Memoranda of the Association of the Pamplona Guild of Merchants and Traders (1599)

TARSICIO DE AZCONA (OFMCap.)
Correspondiente de la RAH

Recepción del original: 03/05/2016. Aceptación provisional: 24/03/2017. Aceptación definitiva: 31/03/2017.

RESUMEN

Se presenta la transcripción y el estudio del texto completo de las Constituciones de la cofradía de mercaderes y tratantes de Pamplona, redactado en 1599. La cofradía, de origen medieval, se refundaba ahora, estableciendo su sede en la capilla de Santa Bárbara de la parroquia de San Cernin y dándose constituciones u ordenaciones. En estas quedaban recogidos los distintos aspectos de la vida de la cofradía: misa semanal, cultos a la patrona, asistencia a los cofrades enfermos, actos en la muerte de un cofrade, cargos internos, capellán, libros de cuentas, sufragios por los hermanos muertos, ayuda a los socios pobres. Entre los cofrades se encuentra Gabriel de Amasa, rico mercader de Lesaka, fundador del convento de Capuchinos Extramuros de Pamplona.

Palabras clave: cofradía de mercaderes y tratantes de Pamplona (s. XVI); parroquia de San Cernin (Pamplona, s. XVI); capilla de Santa Bárbara (San Cernin); Gabriel de Amasa.

LABURPENA

Iruñeko merkatarien eta tratularien kofradiaren konstituzioak ematen da: haien azter-lana eta testu osoaren transkripzioa. 1599an idatzi zituzten. Kofradia Erdi Aroan sortu zen, baina orain birsortu egin zuten. San Zernin parrokiako Santa Barbara kaperan jarri zuten egoitza, eta konstituzioak edo ordenazioak ezarri zituzten. Azken horietan, kofradiaren bizitzako alderdi guztiak bildu ziren: asteroko meza, Santa Barbara zaindarien kultuak, kofrade gaixoen zaintza, kofrade bat hiltzean egiten ziren egintzak, barruko karguak, kapilaua, kontu liburuak, anaikide hilen aldeko otoitzak, bazkide po-breen aldeko laguntza. Kofradeen artean Gabriel Amasakoa dago, Lesakatik etorritako merkatari aberatsa, Iruñean kaputxinoen harresiz kanpoko komentua sortu zuena.

Gako-hitzak: Iruñeko merkatarien eta tratularien kofradia (XVI. mendea); San Zernin parrokia (Iruña, XVI. mendea); Santa Barbara kapera (San Zernin); Gabriel Amasakoa.

ABSTRACT

P. Tarsicio provides a full transcription and study of the Memoranda of Association of the Pamplona Guild of Merchants and Traders, written in 1599. The guild, of medieval origin, was refounded that year, establishing its headquarters in the chapel of Santa Barbara in the Parish Church of San Cernin and drafting memoranda of association or rules. These detailed the different aspects of the life of the guild: weekly mass, worship of the patron saint, assistance to sick members of the guild, acts to be performed on the death of a guildsman, internal positions, chaplain, ledgers, suffrages for deceased guildsmen, help to poor members. One of the guildsmen who signed was Gabriel de Amasa, a wealthy merchant from Lesaka and founder of Pamplona's extramural Capuchin convent.

Keywords: Pamplona Guild of Merchants and Traders (C16th); Parish Church of San Cernin (C16th); Chapel of Santa Bárbara (San Cernin); Gabriel de Amasa.

1. INTRODUCCIÓN: EL TEMA Y EL DOCUMENTO. 2. SÍNTESIS DE LAS CONSTITUCIONES DE LA COFRADÍA. 2.1. Invocación trinitaria inicial. 2.2. La cofradía anterior. 2.3. Reunión constituyente de 14 enero 1599. 2.4. Matrícula de cofrades presentes en la asamblea. 2.5. Sede de la cofradía en San Cernin y misa dominical de cofradía. 2.6. Salario del capellán. 2.7. Cultos a la patrona santa Bárbara en su fiesta (4 diciembre). 2.8. Cultos en el día siguiente de la fiesta (5 diciembre). 2.9. Asistencia espiritual y física a los cofrades enfermos. 2.10. En la muerte de un cofrade. 2.11. Hacienda de la cofradía. 2.12. Actividad en la cofradía y elección de un ayudante. 2.13. Capellán: obligaciones y sueldo. 2.14. Prohibición de admitir a personas de otros gremios. 2.15. Ingreso en la cofradía. 2.16. Cargos de la cofradía. 2.17. Ayuda a socios desafortunados. 2.18. Cambio de sede o de texto de las Constituciones. 2.19. Libro de cuentas y actos jurídicos, ante el notario Martín de Senosiáin. 2.20. Sufragios por los socios muertos. 2.21. Evitar pleitos y árbitros para componerlos. 2.22. La asamblea realiza el nombramiento de los primeros cargos. 2.23. Final del Protocolo. 2.24. Firma de los cofrades presentes. 3. TEXTO COMPLETO DE LAS CONSTITUCIONES DE LA COFRADÍA. 4. LISTA DE REFERENCIAS.

1. INTRODUCCIÓN: EL TEMA Y EL DOCUMENTO

El tema de la religiosidad popular en el catolicismo occidental de la segunda mitad del siglo XX se ha convertido en una elevada montaña con multitud de cimas y picachos¹.

Se le ha dedicado atención universitaria en reuniones, congresos y estudios monográficos muy apreciables².

Mi acceso a este tema fue afortunado. Estudiaba a un poderoso mercader de Pamplona procedente de las ferrerías familiares de Lesaka e Igantzi, villas norteñas de Navarra. Se llamaba Gabriel de Amasa (c. 1564-1634) y de su triple matrimonio tan solo había conocido un hijo, que falleció en la juventud. Dedicó en testamento su elevada hacienda a obras benéficas, la principal al convento de Capuchinos Extramuros de Pamplona (1606). Todas serían regidas por un alto Patronato, presidido por el alcalde y primer regidor del Ayuntamiento y el señor deán de la catedral. Este era el Gabriel de Amasa que aparecía en la reunión constituyente de la cofradía de Santa Bárbara para mercaderes y tratantes, cuyo texto damos en este estudio (Tarsicio de Azcona, 1994; 2006).

1 La voz ha conseguido puesto en todos los diccionarios especializados, que le dedican extensos estudios, a veces multidisciplinares. Se distinguen los diccionarios de espiritualidad y de liturgia.

2 Gran interés adquirió entre nosotros la semana de estudios celebrada en Estella en 1992. Entre los estudios véase *Cofradías, gremios y solidaridades...* (1993). Véase asimismo el rico estudio de Usunáriz (1999).

El título del mismo alude a tres elementos esenciales, que será necesario colocar en su contexto correcto: el objeto, fundar una cofradía; el sujeto, los mercaderes y tratantes de Pamplona; y una finalidad, dar una norma de vida y de conducta a una colectividad social, como signo natural de identidad.

La cofradía ha sido la institución no jerárquica más representativa entre las formas laicales de asociación. Fue adoptando rostros e imágenes distintas: penitencial, devocional, asistencial, de perfección espiritual y otras más particulares. Ha salido privilegiada por la modernidad, proyectada desde la religión, la antropología y la sociología³.

El tema de los mercaderes y tratantes de Pamplona y de Navarra dista mucho de estar investigado y conocido. Basta repasar la lista que aquí se ofrece y que intervino en la refundación de su cofradía para apreciar el vacío que existe en la investigación⁴.

2. SÍNTESIS DE LAS CONSTITUCIONES DE LA COFRADÍA

Bastará a muchos lectores conocer el texto desnudo de las Constituciones, llamadas también Ordenanzas; otros necesitarán algunas aclaraciones estructurales o de contenido sobre esta legislación especializada⁵.

«Constituciones» era el término jurídico preciso para designar el documento que aclaraba la Regla inicial de una institución canónica.

En el lenguaje civil y más coloquial se les llamaba también «Ordenanzas».

La estructura documental de la normas de esta cofradía no ofrece particularidades jurídicas o redaccionales especiales. Si es caso adolece de cierta ambigüedad en el trato de los temas.

Los fundadores adoptaron el nombre de Constituciones, y las dividieron en capítulos o grandes temas y en ítenes o preceptos particulares.

Se analizan a continuación punto por punto las Constituciones de la cofradía, siguiendo el orden y numeración tal como las concibieron los fundadores.

3 Véase Usunáriz, 1999, 27-32. Véase también el estudio de Silanes (2006), estudio documentado y rico, aunque desconozca el tema que aquí se estudia.

4 Con razón se sigue dando valor al estudio clásico de Núñez de Cepeda (1948). Cita tres cofradías distintas presididas por santa Bárbara, mas sin aludir a sus ordenanzas (pp. 222-223). No sirve en este lugar Díez y Díaz (1978).

5 Datos seguros sobre historia y legislación canónica de las cofradías en Moroni (1842, vol. 15, 117-132), con datos de primera mano de los archivos vaticanos.

2.1. Invocación trinitaria inicial

En general, todo documento eclesial comenzaba por un protocolo en el que nombraba al personaje que lo emitía, elevaba una invocación o formulaba un principio doctrinal.

En nuestro caso se trataría de un término medio entre invocación y doctrina, de carácter muy a tono con la doctrina de la Trinidad, como expresión cristiana fontal de la fe y de toda acción o devoción. Así surgió el augurio de la compañía de la Trinidad al emprender un largo camino.

Sería necesario demostrar que en aquella expresión inicial quisieran los mercaderes pamploneses afirmar expresamente alguna doctrina contra los luteranos germánicos o contra los hugonotes gálicos. Por otra parte, tampoco se puede olvidar nunca la cercanía de Miguel Servet y de los calvinistas, y mucho más la de la Inquisición⁶. Parece una cláusula jurídico-literaria propia de personas cristianas sin mancha de herejía y como un recurso para un prólogo e introducción.

De acuerdo con la teología pura se distinguía muy bien en el texto la doctrina sobre la trinidad de personas y la única y sola esencia.

2.2. La cofradía anterior

El texto no llega a redactar una noticia completa sobre la cofradía de Santa Bárbara, pero aporta algunos datos no bien entrelazados.

«Hacia muchos años» que los mercaderes y tratantes de Pamplona fundaron una cofradía. Esta indefinida alusión temporal podía abarcar largo tramo de tiempo y conectar con la Edad Media.

Se trataba de una cofradía conjunta de mercaderes y tratantes, cuya distinción profesional presupone, porque era evidente, aunque en la práctica y en no pocas ocasiones podían coincidir ambas profesiones en una misma persona y familia.

Los cofrades eran y debían ser todos vecinos y residentes en Pamplona, ciudad definida como cabeza del reino de Navarra, sin ninguna alusión al reino de Navarra, conquistado en 1512 e incorporado a la corona de Castilla⁷.

La cofradía estaba fundada, por tanto el acto que se interponía en aquella asamblea o junta de cofrades era de refundación y de renovación. Es digno acentuar que por tener esa calidad no aparece ninguna presencia ni intervención de la jerarquía eclesiástica, ni

⁶ Véanse sus *Diálogos sobre la Trinidad divina*, en la magnífica edición de Ángel Alcalá (1980, 371-478). Véase también el concienzudo estudio de González Echeverría (2011).

⁷ Nótese que solo algún apellido da margen a pensar en su origen castellano.

tampoco de la autoridad civil. Se da por existente la cofradía, cuya nueva fase de operatividad era certificada por un auto notarial público. Como tal ente estaría sometido a la legislación canónica general y al derecho del reino de Navarra.

2.3. Reunión constituyente de 14 enero 1599

Se achacaba la pérdida de sus Constituciones al desgaste del tiempo o a la negligencia de los cofrades, aunque quizá cabría pensar que los reunidos eran personas carismáticas, que querían renovar la cofradía y ponerla al día, siguiendo las normas del concilio de Trento, que por aquellos años se imponía y aplicaba en la diócesis de Pamplona⁸.

Al perder el soporte legal, perdió «aquel fin con que los primeros fundadores la fundaron». Más que la finalidad, quizá había perdido eficacia y no respondía, por antigua, a los tiempos nuevos postridentinos de la Contrarreforma católica⁹.

La refundación se llevaba a cabo «en nombre de la Reyna de los Ángeles» inequívoca alusión franciscana, vinculada al nacimiento de la Orden en la Porciúncula de Asís. La alusión podría quizá extenderse a la ubicación de la cofradía en el convento de San Francisco en el Bosquecillo de la Taconera, derrocado y vuelto a construir por el emperador Carlos V en la plaza actual (Tarsicio de Azcona, 2015).

La cofradía estaba dedicada a la virgen santa Bárbara, patrona y abogada de los mercaderes y tratantes y era refundada bajo esa misma titularidad¹⁰.

La asamblea de cofrades afirmaba con claridad meridiana que refundaba la cofradía en la parroquia de San Cernin de Pamplona y en la capilla de Santa Barbara de la misma (2). La finalidad principal e inicial de la cofradía era triple:

- *La salvación de la almas*, aspiración cristiana perpetua, pero sublimada y acentuada en el período barroco. El texto añadía «con medios propios», expresión harto dudosa leída desde el luteranismo, aunque en este contexto haga referencia no a medios teológicos para la justificación, sino existenciales para las personas y economía.
- *Socorrer a las almas del purgatorio*, finalidad a la que dedicarían más adelante todo un capítulo.
- *Conseguir el amor y la afición espiritual*. He aquí el hito más elevado y comprometido de la cofradía. Aquellas personas de la contrarreforma iluminaban su existencia, harto penosa, con la luz de los focos y círculos más espirituales del tiempo.

8 Goñi Gaztambide (1947). Estudio indispensable.

9 El concilio de Trento trató a fondo el tema de las cofradías y colectivos religiosos de laicos en la Sesión 22 en el decreto *De Reformatione*, que se aplicó en Pamplona.

10 Sobre esta santa cristiana, véase las fuentes en *Propyleon ad Acta...* (1940, 504). Los bolandistas no aceptaron las leyendas sobre su martirio. «Acta eiusmodi sunt ut nemo sapiens viderit quomodo sic usurpari queant».

No se puede olvidar que en torno a aquellos años, abrían fundación en Pamplona los jesuitas, los carmelitas de la Magdalena luego de la calle Descalzos, los trinitarios de la Biurdana, los capuchinos de extramuros y las agustinas recoletas. Entre tantas instituciones antiguas y actuales creaban el consistente *macroconvento* de la ciudad de Pamplona¹¹.

Nótese que además de estos fines generales, más adelante se impone o se aconseja a los cofrades actos muy concretos de perfección y hasta de heroísmo cristiano.

2.4. Matrícula de cofrades presentes en la asamblea

No aparece quién tuvo la iniciativa de celebrar esta asamblea de cofrades. De hecho respondió un número muy considerable de mercaderes y tratantes, vecinos de Pamplona. Parece que puede servir de indicio sobre tal iniciador el nombramiento de los nuevos responsables realizado en la asamblea; habría sido un miembro de la familia y sociedad de los Arteta, quizá su primer prior, Lope de Arteta.

He aquí la lista completa de participantes a la asamblea de enero de 1599:

Arteta, Lope de
 Echevelz, Lope de
 Linzoáin, Pedro de
 Yrigoiti, Joan de
 Arteta, Antonio de
 Espoz, Martín de
 Amasa, Gabriel de
 Urdániz, Joan de
 Jaunsaras, Joan de
 Inça, Hernando de
 Vaquedano, Lope de
 Espoz, Miguel de
 Ardanaz, Martín de, mayor
 Ardanaz, Martín de, menor
 Redín, Martín de
 Lasaga, Joan de, mayor
 Mendi, Joan de
 Aznar, Juan
 Saigos, Sancho
 Gauadi, Juan de
 Cenoz, Sancho de
 Labayen, Juan de
 Lumberri, Miguel de

11 Prestó atención a este fenómeno singular la Cátedra de Patrimonio de la Universidad de Navarra durante el curso académico de febrero de 2014.

Bergança, Martín de
 Arlotequi, Juan de
 Elizondo, Miguel de
 Ciganda, Pedro de
 Jáuregui, Martín de
 Lasaga, Juan de, menor
 Aurtiz, Martín de
 Santesteban, Lorenzo de
 Jaunsaras, Juan de, menor
 Almándoiz, Martín de
 Urdániz, Miguel de
 Egozcue, Beltrán de
 Espoz, Juan de
 Forcen, Juan
 Belasco, Sebastián de
 Hualde, Juan de
 Labayen y Ciganda, Juan de
 Saupe, Martín de
 Hualde, Pedro de
 Egüés, Pedro de = 43¹²

2.5. Sede de la cofradía en San Cernin y misa dominical de cofradía

El texto reitera la refundación de la cofradía en la parroquia de San Cernin y en la capilla de Santa Bárbara, suficiente para un contingente de 50 miembros.

Al mismo tiempo aprobaba un primer mandato sobre la participación en el culto y establecía una misa dominical ofrecida por sus socios vivos y difuntos.

Se trataba de una misa rezada con el siguiente horario: en verano (1 abril-30 septiembre) a las 7 en punto. En invierno (1 octubre-31 marzo) a las 8 horas.

Sería celebrada siempre por el capellán de la cofradía.

La participación sería obligatoria para todos los cofrades, no estando ocupados.

Cada cofrade debía participar con una vela encendida.

Al final rezaría el capellán un responso por los vivos y los difuntos.

Al que faltare sin motivo «y no llegare para la epístola», se le imponía la pena de medio real por cada falta.

12 Obsérvese que aparecen dos Juan de Espoz, seguramente por repetición, lo que rebajaría la suma a 42 asistentes.

Al capellán, si faltare para decirla, se le imponía dos reales de pena, descontados de su salario.

Esta norma contiene diversos matices muy dignos de ser resaltados. Dice: «Todos los domingos del año es nuestra intención se celebre y diga una misa reçada». Es obvio que en San Cernin se celebraba la misa dominical parroquial; por eso, no deja de extrañar esta misa especial para la cofradía con obligación de asistencia. Cabe destacar el recurso a las penas en dinero.

2.6. Salario del capellán

En la refundación de la cofradía se asignó al capellán un salario de 16 ducados al año.

Le serían pagados el primer día hábil después del día de la fiesta de la patrona, es decir, el día 5 de diciembre, por el prior y mayordomos.

2.7. Cultos a la patrona santa Bárbara en su fiesta (4 diciembre)

Dejaron ordenado en la asamblea que se celebrase el día de la patrona en San Cernin y en la capilla de Santa Bárbara.

Se encarecía «celebrar su oficio», el de la santa mártir, con varios actos solemnes.

El primero consistía en celebrar una misa cantada «de tres», es decir, con diácono, subdiácono y con sermón. En los libros de cuentas debía constar el estipendio que pagaban al predicador por el sermón panegírico.

También se celebrarían otros oficios, como las primeras y segundas vísperas, buen indicador para apreciar cómo el elemento religioso presidía la fiesta de la cofradía.

Tenían obligación de asistir cofrades y cofradesas bajo la pena de dos reales por cofrade y vez, no estando legítimamente ocupados, entendiéndose por legitimidad la enfermedad y la ausencia de la ciudad «y no otra ninguna».

Nótese la importancia que conceden los socios al sistema correccional punitivo en metálico, tanto que se convierte en importante fuente de ingresos para la hacienda de la cofradía.

2.8. Cultos en el día siguiente de la fiesta (5 diciembre)

También se le llama función de Aniversario, por la dedicación a los difuntos.

Se prescribía una misa solemne cantada, con participación de diácono y subdiácono.

Se tocaría las campanas, saldría la procesión por el claustro y se rezaría el responso por los difuntos.

Se prohibía expresamente dar colación o comida a los clérigos participantes y era la misma cofradía la que se encargaba de contratar cantores y menestres [sic].

Se asignaban a la parroquia 4 ducados, que se repartirían entre los clérigos presentes.

2.9. Asistencia espiritual y física a los cofrades enfermos

El sujeto de la norma era nítido y se refería a la atención que la cofradía debía dispensar a los cofrades y cofradesas enfermos.

Se trataba, ante todo, de la asistencia espiritual, llevando la comunión en forma de viático al enfermo. Nótese que se trata de uno de los actos religiosos más enfatizados en tiempo de la Contrarreforma católica.

La norma mandaba a los familiares que en caso de enfermedad de algún cofrade diesen aviso al prior y mayordomos, quienes a su vez lo debían comunicar a los cofrades a fin que acudiesen al acompañamiento. Era un acto oficial para la cofradía y salía de la parroquia correspondiente con el palio de ella y los cirios que ponía la cofradía. Se asignaban tres reales a los clérigos que participasen en esta procesión del sacramento¹³.

2.10. En la muerte de un cofrade

La norma era precisa. Los familiares debían comunicar el deceso al prior y mayordomos. Estos lo pasarían a los cofrades, quienes acompañarían al muerto en el enterrorio bajo pena de un real.

El entierro debía ser procesional de dos en dos, con velas y hachas encendidas.

El féretro sería portado por seis hermanos y todos debían prestar este servicio bajo pena de dos ducados y ser despedidos de la cofradía.

Se debía proceder con igualdad con todos los cofrades. La cofradía superaba en principio un cáncer del Antiguo Régimen, el de la diferencia de clases y de los privilegiados.

Las misas y honras durarían tres días y se imponía una pena de dos reales al cofrade que no acudiese los tres días.

2.11. Hacienda de la cofradía

Tratándose de una cofradía de tal gremio parece que el tema económico y contable podía adquirir una extensión; sin embargo, recordaron lo imprescindible.

La cofradía tendría su hacienda propia, formada de bienes muebles e inmuebles.

¹³ El cofrade Gabriel de Amasa, presente en esta asamblea, asimiló y encarnó de tal manera esta finalidad que dejó una obra benéfica para solemnizar los Viáticos.

Pasarían a la misma todas las penas cobradas a sus cofrades por infracciones.

Habría un día de cuentas, «dentro de quince días peremptorios y continuos después que se acabare su año», el del prior y mayordomos.

Ellos tenían obligación de rendir tales cuentas bajo pena de seis ducados. Importantes ingresos procedían de legados que dejaban los cofrades en sus testamentos.

Caso de no cobrar algún legado, se apuntaría a cuenta del prior y mayordomos y no a cuenta de la cofradía.

Siendo remisos el prior y mayordomos en dar y tomar las cuentas, abonarían a la cofradía doble pena.

La cofradía no entró en ninguna valoración mercantilista sobre el trabajo y el capital, a esa de la identidad de los componentes, tan afines a la materia.

2.12. Actividad en la cofradía y elección de un ayudante

La asamblea constató que la Junta no podía atender sola al movimiento de la cofradía en tareas manuales múltiples de organización, como velas, hachas y ornamentos.

Proveyó ante todo fabricar un arca para guardar la cera, los objetos de ornato y las vestimentas de los sacerdotes.

«Y porque son muchas las obligaciones y casos a que los dichos prior y mayordomos son obligados...», nombraron un Ayudante para guardar la cera, encender las lámparas de la capilla de Santa Bárbara y realizar los servicios semejantes.

Nombraron como Ayudante a Bernardo de Arguiñáriz, vecino de Pamplona, con seis ducados al año y que se le debían pagar el día de las cuentas.

2.13. Capellán: obligaciones y sueldo

Para celebrar las misas de todos los domingos del año, nombraron a Bartolomé de Huarte, sacristán de San Cernin, con 16 ducados de sueldo al año y la obligación de buscar un suplente en caso de ausencia¹⁴. Le admitieron como cofrade.

2.14. Prohibición de admitir a personas de otros gremios

La asamblea votó algunas normas que rayaban en el elitismo.

La cofradía estaba formada por mercaderes y tratantes y no cabían en ella personas de otros gremios. Por tanto, se prohibía recibir a profesionales de distinta condición.

¹⁴ La Sacristía era un cargo benefical en las iglesias, sobre todo catedrales y colegiales, desempeñado por un presbítero, no por un simple laico (Moroni, 1842, 151-154).

Acentuaban esta norma diciendo que lo contrario era contra la intención de los primeros fundadores.

Estuvieron de acuerdo en que la cofradía se compusiera de 50 mercaderes y tratantes, ninguno de otra profesión y nunca más de 50 cofrades.

Cuando hubiere una vacante, se cubriría mediante una petición del pretendiente, tramitada por los cofrades reunidos en San Cernin.

El elegido se haría cargo de una pro rata por el tiempo intercalar de vacación.

2.15. Ingreso en la cofradía

El aspirante a cofrade debía pagar como entrático en la cofradía 6 ducados, como lo habían hecho ellos, los cofundadores.

El cofrade debía pagar por marido y mujer dos reales, como cuota mensual; los abonarían al prior y mayordomos.

Los solteros debían pagar entera dicha limosna.

La asamblea repasó las posibilidades económicas de la cofradía. Se reducían al dinero de los entráticos, el proveniente de las penas, la renta de una casa que tenía la cofradía en la calle los Baños y 50 ducados que dejó Lope de Arrazo en su testamento.

«Por ser tan poco y ser muchas las obligaciones», ese dinero no se podía poner a rédito, por eso se ordenaba que el prior y mayordomos con cuenta y razón retuviesen el capital y lo empleasen en el gasto y trato de la cofradía y lo administrasen sin aventurarlo.

Cuando subiese el capital podía ponerse a censo.

2.16. Cargos de la cofradía

El texto alude tan solo a los cargos internos dentro de la cofradía; eran muy reducidos, pero con ostensible poder sobre la misma. Formaban la Junta.

Esta diminuta Junta se componía de un prior y dos mayordomos. El texto no descien- de a detalles sobre la competencia de cada uno.

La duración del mandato se extendería a dos años.

El nombramiento sería hecho el día siguiente a santa Bárbara, es decir, el día 5 de diciembre, después de la misa de Aniversario.

2.17. Ayuda a socios desafortunados

La asamblea de mercaderes y tratantes tuvo sensibilidad para hacerse cargo de los hermanos y hermanas «que vengan en necesidad».

En principio se comprometía a acudirles con lo necesario, mas llegaron a algunas concreciones notables:

Tratándose de enfermedad, se requería en primer lugar que el prior visitase al enfermo o enferma para apreciar la situación de la familia.

Luego, y con dinero de la cofradía, pagaría los gastos de médico, cirujano, botica y regalo del enfermo, todo a criterio del prior.

En caso de muerte, el entierro sería costeado por la cofradía, con tres misas cantadas de réquiem con diacono y subdiácono, y otros días con misa rezada.

Debía realizarse esta ayuda de la cofradía «de manera que no se eche de ver la dicha necesidad». Era un fino detalle con los pobres vergonzantes.

El texto vuelve a recordar a los cofrades la obligación de acudir a las tres misas y acompañamiento del cadáver bajo pena de 2 reales.

2.18. Cambio de sede o de texto de las Constituciones

La asamblea constituyente se mostró liberal y abierta a ciertos cambios:

Dejó abierta la ubicación de la sede de la cofradía. Podía cambiarse «siempre que pareciere a la cofradía y en qualquier tiempo». La norma parece insinuar que el problema era bien conocido en la historia de la institución.

En concreto se permitía trasladar la cofradía y pasarla a la parroquia o monasterio que se quisiese. De ahí las diversas sedes que se atribuyen a la misma.

Del mismo modo dejaba libertad para mudar las Constituciones, quitando o añadiendo nuevas normas.

2.19. Libro de cuentas y actos jurídicos, ante el notario Martín de Senosiáin

La cofradía de mercaderes y tratantes no olvidó aludir a un instrumento de derecho y para la historia.

Decretó abrir un Libro «para asentar por auto los nombramientos y cuentas y las demás cossas que la dicha confraría acordare». La fuerza de la norma consistía en «asentar por auto», es decir, convertir la resolución en protocolo notarial.

Para dicho puesto fue elegido por unanimidad Martín de Senosiáin, escribano y secretario único del Regimiento de Pamplona¹⁵.

Le nombraron miembro de la cofradía, liberándole del pago de los 6 (seis) ducados de entrático y de la cuota de los 2 reales mensuales. Por su parte, no podría cobrar nada por ningún protocolo particular de la cofradía.

Le impusieron estas obligaciones: acudir a la cofradía cuando le llamasen. Caso de no poder acudir en persona, debía delegar el servicio a otro notario, pagando por su cuenta los actos de la engrosa y registro del documento.

Los nombramientos sucesivos de notario los haría siempre toda la cofradía.

2.20. Sufragios por los socios muertos

Aun a costa de alguna falta de orden, la asamblea de cofrades volvió a tratar el tema de los sufragios por los socios difuntos.

Al morir un cofrade o cofradesa se le ofrecería una misa rezada de réquiem dentro de quince días después del entierro.

La cofradía se encargaba de «hacer soltar la fuessa», es decir, «abrir la fosa para la inhumación». Imponía este acto como una obligación de conciencia.

Obligaban a los herederos a encargar otra misa solemne cantada con diácono y subdiácono en la capilla de Santa Bárbara, a su costa y dentro de dicho tiempo, con obligación de asistencia de los cofrades, quienes participarían con velas encendidas.

En este caso, los herederos ofrecerían una hacha para la cofradía, así como 4 reales por la cera gastada; darían a los clérigos «lo que se acostumbre».

2.21. Evitar pleitos y árbitros para componerlos

En verdad que la cofradía dio normas en un asunto en extremo delicado.

Partían los reunidos de proseguir en un «nivel elevado de amor y caridad».

Ordenaban no ir a pleitos sin antes tratar con el prior sobre la diferencia surgida, por ver si había forma para una composición. El prior de la cofradía sería árbitro y amigable componedor entre los pleiteantes.

¹⁵ Martín de Senosiáin es uno de los cientos de personajes de la Administración navarra que no han entrado en la circulación cultural general. Duerme en sus registros notariales.

Caso de no poder resolver el problema, el prior podía nombrar uno o dos hermanos para seguir el caso; desde hora les nombraban árbitros en el mismo. Estos hermanos tratarían de concertar y componer a los enfrentados con amor y caridad «por muy trabajosos que fuesen los tales negocios». Lo harían de balde, sin llevar nada, «atendido que todo ello ba encaminado a mayor servicio de dios»¹⁶. El texto animaba a estos árbitros a hacer todo lo que pudiesen «para componer a los hermanos dentro de un mes». Tiempo breve para tan arduo negocio.

En caso de existir parentesco entre el prior y los mayordomos con los pleiteantes, se nombraría una comisión de dos o de cuatro hermanos para que conociesen las diferencias.

2.22. La asamblea realiza el nombramiento de los primeros cargos

La asamblea culminó su reunión con el nombramiento de los cargos de la cofradía. No se alude a la forma de dar el voto, pero no sería muy diferente al sistema de «las habas y garbanzos» de las comunidades religiosas.

Fue elegido prior de la cofradía el mercader Lope de Arteta por dos años. No se especifica nada sobre la persona ni sobre el mismo cargo.

Fueron elegidos mayordomos Juan Labayen y Felipe de Auritz, por dos años.

La cofradía dio a los tres poder cumplido y les animó a entregarse al gobierno de la misma.

El párrafo final del texto, redactado sin duda por el notario, vale para una antología de textos sobre cofradías.

2.23. Final del Protocolo

El notario Martín de Senosiáin convirtió el texto de las Constituciones en un auto y protocolo jurídico, siendo testigos del mismo Francisco de Casanoba y Bernart de Arguñáriz.

2.24. Firma de los cofrades presentes

El texto de las Constituciones de los mercaderes y tratantes de Pamplona termina con la firma de los que participaban en la asamblea. La alusión notarial «firmaron los que sabían» engendra la duda sobre el analfabetismo de algún presente, aunque también suena a frase usual del notario¹⁷.

¹⁶ Es obvio que los reunidos recurren al lema de san Ignacio de Loyola. Los jesuitas habían fundado un colegio en Pamplona en 1584.

¹⁷ No parece necesario transcribir aquí la lista de firmantes, como se hace al final del texto. Fueron 46 los que estamparon su firma. Aunque subsiste alguna duda sobre el número total de los mismos.

3. TEXTO COMPLETO DE LAS CONSTITUCIONES DE LA COFRADÍA

[1] En nombre de la santísima trinidad, Padre, Hijo y Spiritu [*sic*] Santo, tres personas y una sola esencia y dios verdadero:

[2] Puesto que ha muchos años que los mercaderes y tratantes desta muy noble y leal ciudad de Pamplona, cabeça deste Reyno de Navarra, mouidos por el mismo celo y deseo que nosotros, fundaron e hizieron una cofradría y confraternidad entre sí en nombre de la Reyna de los Ángeles, nuestra señora y gloriosa Virgen santa bárbara, Patrona y adbogada de los mercaderes y tratantes, haziendo su fundaçión en la Parroquial iglesia del señor san çernin y capilla de santa bárbara, con las constituciones y capítulos que les pareció ser necesarios.

[3] Y agora paresçe que por la antigüedad del tiempo o negligencia y descuido de los dichos cofrades se an perdido las dichas constituciones y sin ellas no a tenido ni tiene la dicha confraría aquel fin con que los dichos primeros fundadores la fundaron, y porque negoçio de tanta importancia, como es la salvación de las almas, y aberse fundado la dicha confraría como Prinçipales medios para este efecto, pues además de los socorros que las ánimas del Purgatorio reciben, aun entre los mismos cofrades causan un amor y afición espiritual es bueno no baya en dimiñon y volviendo por ella quanto buenamente podemos, Nos Lope de Arteta, Lopo de Echevelz, Pedro Linçoayn, Joan de Yrigoiti, Antonio de Arteta, Martín de Espoz, Gabriel de Amasa, Joan de Urdaniz, Joan de Jaunsaras, Hernando de Inça, Lope de Vaquedano, Miguel de Espoz, Martín de Ardanaz mayor, Marín de Ardanaz menor, Martín de Redín, Joan de Lasaga mayor, Juan de Mendi, Juan Aznar, Sancho de Saigos, Juan de Gauadi, Sancho de Cenoz, Juan de Labayen, Miguel de Lumbarri, Martín de Bergança, Juan de Aroltequi, Miguel de Eliçondo, Pedro de Ciganda, Martín de Jáuregui, Juan de Lasaga menor, Felipe de Aurtiz, Lorenzo de Santesteban, Juan de Jaunsaras menor, Martín de Almandoz, Miguel de Urdaniz, Beltrán de Egozcue, Juan de Espoz, Juan de Espoz, Juan Forcen, Sebastián de Belasco, Juan de Hualde, Juan de Labayen y Ciganda, Martín de Saupe, Pedro de Hualde y Pedro Egüés, mercaderes y tratantes vecinos residentes desta çudad instituyamos y fundamos la dicha confraría debaxo de los capítulos e ittenes siguientes:

[4] Primeramente, ordenamos que la dicha confraría cassa a los dichos cofrades o la mayor parte dellos pareciere está fundada y fundamos en la dicha iglesia parroquial de san çernin y capilla de la Virgen santa Bárbara y en ella todos los domingos del año es nuestra intención se çelebre y diga una missa reçada en Nombre de la dicha confraría y por sufragio della, el verano desde primero de abril hasta postrero de septiembre a la siete horas en punto y en invierno desde Primero de octubre hasta último de março a las ocho por el capellán nombrado por la dicha confraría y a ella, no estando legítimamente ocupados, acudan todos los dichos cofrades y la oigan con las velas ençendidas. Y acabada la misa, el dicho capellán diga un responso por los cofrades biuos y difuntos y que el que faltare de los dichos cofrades a la dicha misa y no llegare para la epístola tenga de pena por cada vez medio Real y el capellán, si faltare a deçirla dos Reales y se le descuenten de sus salarios.

[5] Itten queremos y es nuestra voluntad que por limosna de las dichas missas de los domingos se den a dicho capellán en cada un año por el Prior y mayordomos que son y serán de la dicha confaría diez y seys ducados el primer día después de la señora san bárbara.

[6] Itten ordenamos y constituimos que en la dicha parroquial de san çernin y capilla de san bárbara o donde a los dichos confrades o la mayor parte dellos pareciere en cada un año el día y fiesta de la señora santa bárbara se solenice y çelebre su ofiçio con missa cantada con diácono y subdiácono y sermón y los demás ofiços, con toda solemnidad, con primeras y segundas vísperas y a todo ello se hallen los dichos confrades y confradesas, so pena de a dos Reales por cada uno y cada vez, no estando legítimamente ocupados, y que la dicha ocupación legítima sea y se entienda o estar enfermo en cama, o ausente desta ciudad y no otra ninguna [de otra mano: y la pena se entiende los confrades tan solamente].

[7] Itten queremos y es nuestra intención que el día siguiente de la dicha fiesta de santa bárbara que en su capilla o en la que a la dicha confraría pareciere se diga un aniversario y missa general de Requien [*sic*] con diácono y subdiácono por todas las ánimas de los confrades difuntos con su Reponso al fin della, con campana y procesión por el claustro y ámbito de la iglesia, como se acostumbra en semejantes cassos, y que por ello y la dicha missa solemne con primeras y segundas vísperas se dé por el dicho Prior y mayordomos de la dicha confaría u en nombre della en cada un año a los clérigos y sacerdotes de la dicha iglesia quatro ducados de limosna y los repartan entre los que se hallaren presentes tan solamente, según su costumbre. Y con esto no pretenden los dichos clérigos se les ha de dar colaçión ni por Respeto della otra cosa, aunque la dicha confraría por solenizar más la dicha fiesta llebe música de cantores y menestriales, solo que el dar contento a los dichos músicos sea a la dicha confraría.

[8] Itten estatuyamos y ordenamos que quando algún confradre o confradesa estubiere enfermo y quisiere reçeuir el santísimo sacramento en su cassa, haga saber al dicho prior y mayordomo y ellos abisen a los confrades, que según la breuedad del tiempo pudieren para que acudan a su acompañamiento y nombren las personas que han de llebar las achas de la dicha confradría y el que faltare de los que fueren abisados tengan de pena un Real cada uno. Y porque al santísimo sacramento baya con mayor deçencia, se pide y suplica por merced a los señores sacerdotes de la Parroquia de donde ubiere de salir quieran lleuar su palio, puestos sus sobrepellices e yr Respondiendo al preste a los salmos y preçes que ba diciendo y por esto se den tres reales por el dicho Prior y mayordomos para que entre los clérigos que se hallaren presentes los repartan igualmente y los demás confrades y confradesas que en estos acompañamientos se hallaren bayan con sus belas de la dicha confradría encendidas.

[9] Itten que quando muriere algún confradre se haga saber a los dichos Prior y mayordomos y ellos nombren dos o quatro confrades para que conviden a los otros confrades como a los demás vecinos desta ciudad a su enterrorio y puesto[s] los dichos confrades bayan de dos en dos y serán de una y otra parte bayan acompa-

ñando el dicho difunto con sus belas encendida en las manos, rogando a Dios nuestro señor tenga por encomendada su alma, y el dicho cuerpo lo lleben seys hermanos de la dicha confradría, de los que el dicho Prior nombrare, y los nombrados lo ayan de aceptar y hazer sin Réplica ni excusa alguna so pena de dos ducados pagados sin Remisión y de ser despedidos de la dicha confradría, y porque en esto no aya quiebras y disgusto, se encarga al dicho Prior, que es y será de la dicha confradría, se proceda con igualdad y que el que faltare al dicho acompañamiento y missas de los tres días de las honrras tengan pena de dos Reales.

[10] Itten que todas las dichas penas y las demás que en los demás capítulos ubiere sean para la dicha confraría y aumento della y dellas. Y de lo demás que fuere hacienda propria de la dicha confraría el dicho Prior y mayordomos se hagan cargo con descargo de sus conciencias el día de sus cuentas que será dentro de quinze días peremptorios y continuos después que se acabare su año, dando cuenta con Pago al Prior y mayordomos que después dellos serán, y los unos ni los otros no dilaten el dar las dichas cuentas, como dicho es, durante el dicho tiempo, so pena de a seys ducados cada uno y de ser a su cuenta y riesgo el daño que por este Respecto la dicha confradría Reçiuere y tubiere, y que quando aya algo que cobrar por legato de testamento o de otra manera y por negligencia y descuydo de los dichos Prior y mayordomos se dexare de cobrar para el tiempo en que se ubiere de dar el tal legato o Recibo sea a su cuenta y no de la dicha confraría con los daños y menoscabos, y que siendo Remisos el Prior y los mayordomos que tomaren la dicha cuenta en tomar, como dicho es, en todo o en parte, tengan doblada pena.

[11] Itten ordenamos y queremos que para las dichas missa y diuinos oficios y acompañamiento del santísimo sacramento y entierro de difuntos, la dicha confraría tenga siempre las belas de cera blanca de peso de una libra que para todos los confrades y confradesas fuesen menester y más quatro hachas de quatro çirios de çera blanca para el acompañamiento del santísimo sacramento y para que durante las dichas misas estén ardiendo en el altar y capilla y se recoxan y guarden en una arca que para este efecto la dicha confradría tendrá con el demás ornato y vestimentas de la dicha capilla y confradría por los dichos mayordomos y ellos tengan cuidado de que no falte cosa so pena de ser a su cuenta. Y porque son muchas las obligaciones y cargos a que los dichos Prior y mayordomos están obligados y no será posible acudan a todas ellas según la intención de la dicha confradría, por Relebarlos en algo, ordenamos y estatuyamos que aya una persona que llebe y vuelva la dicha çera desde la dicha iglesia a los dichos entierros y a las demás partes que fuere necesario y ençendida aquella la dé a los dichos confrades y en las dichas missas adreçe la dicha capilla y ençienda la lámpada o lámpadas que ubiere en ella y haga los demás seruiçios semejantes deste que por el Prior y mayordomos le serán mandados. Y para esto de presente nombramos durante la voluntad de dicha confradría o la mayor parte della a Bernar de Arguiñáriz, vecino de la dicha ciudad, con salario de seys ducados por año, los quales se los pagarán los dichos Prior y mayordomos el dicho día de cuentas.

[12] Itten assí bien nombramos por capellán de la dicha confradría para decir las missas de todos los domingos del año durante nuestra voluntad o la mayor parte

de nos los dichos confrades o de los que después de nos serán, a don Bartolomé de Huarte, sacristán de la dicha parroquial de san çernin con la dicha limosna y salario de diez y seys ducados por año, con obligación de decir a su cuenta a otro sacerdote la intención de la dicha confraría y en siguiente le admitimos por confradre de la dicha confradría, sin obligación alguna, y que siempre que se aya de nombrar Capellán sea por todo o la mayor parte de la dicha confraría.

[13] Y porque podría ser que en algún tiempo intentasen y procurasen ser confrades de dicha confradría personas de otra profesión y condiçión que los presentes y en esto sería yr contra nuestra intención y aún la que los dichos primeros fundadores tuieron, que por ebitar los inconuientes que desto podría Resultar, ordenamos, queremos y estatuímos que aya número de confrades y aquel sea de çinquenta personas de mercaderes y tratantes y no de otra profesión ni arte y sus mugeres y no más. Y quando alguna vacante ubiere los pretendientes lo pidan por Petición y hagan el dicho nombramiento los dichos confrades, siendo la mayor parte en la dicha iglesia de san çernin, juntándose para este efecto a llamamiento del dicho prior y mayordomos y estando ellos presentes al aniversario general con obligación de pagar la Rata del tiempo de la vacante, teniendo atención a los hijos de los confrades difuntos.

[14] Itten estatuímos y acordamos que para acudir a los cargos y obligaciones de la dicha confraría y aumento de esa, cada confradre de entrático pague seys ducados como nos los dichos fundadores y más de dos Reales por cada mes a los dichos prior y mayordomos y esta limosna sea y se entienda se Paga por marido y muger y los solteros sin embargo paguen por entero la dicha limosna, con que quando casare no esté obligado a pagar por ella entrático alguno, sino los dichos dos Reales de mandato. Y con que también la dicha muger sea de la intención y partes que a la dicha confradría pareçiere. Y con el dicho dinero y el que de las penas se Recogiere y con una cassa que la dicha confradría tiene en la calle los Baños y cinquenta ducados que Lope de Arrazo mecader difunto dexó por legato en su último testamento, como dicho es, se acuda a las cosas necesarias a la dicha confradría y los dichos dos Reales de cada mes los dichos confrades los paguen el último domingo de cada mes y en caso que alguno se pussiere en no querer pagar los dichos dos Reales y faltase sin excusa alguna que el dicho Prior y mayordomos llamen a los confrades y siendo la mayor parte traten de lo que se debe hazer, despidiéndolos, si así pareçiere, e el dicho Prior y mayordomos [al margen: a cualesquiere llamamientos que el dicho Prior y mayordomos hiziera, los dichos confrades se junten, so pena de a quatro Reales por cada uno y cada vez] puedan en nombre de la dicha confradría [borró: despedir] despedirlos della. Y porque el dinero que así se Recogiere y fuere de la dicha confradría, como está dicho en el precedente capítulo, por ser tan poco y ser muchas sus obligaciones, si se pusiere a censo no bastara para su rédito para cumplir con ellas, ordenamos y queremos que el Prior que es y fuere de la dicha confradría en cada un año lo Reciba en su poder con cuenta y Razón y él los emplee en las cosas de trato sin aventurarlos por mar [sic] ni en otra cosa que llebe Peligro, justa y constantemente, sin exceso, para que por este camino se baya aumentando hasta que sea en cantidad que puesto a censo baste a suplir las dichas obligaciones y con ella quede perpetua la dicha confraría y

los dichos confrades libres de pagar los dichos dos Reales de cada mes y en el interin los dichos Priores, cada uno en su tiempo, los traygan en la dicha ganancia al Prior que sucederá.

[15] Itten que el dicho nombramiento de Prior y mayordomos sea por dos años continuos y siguientes y se haga su nombramiento por el dicho prior y por los dichos mayordomos de mayordomos el día siguiente del día y fiesta de santa Bárbara, después de dicha la dicha missa general por todas las ánimas de los confrades y confradesas difuntos.

[16] Itten statuymos y ordenamos que si en algún tiempo dios nuestro señor permitiere que alguno de nuestros hermanos o hermanas confrades desta confraría ben gan a neçesidad que no tengan con qué en sus enfermedades acudir con lo necesario para curarse que el Prior que es y fuere de la dicha confraría tenga cuidado de visitar al tal enfermo o enferma y socorrerle con el dinero de la dicha confraría de médico, çirujano y botica y para su regalo lo que pareciere al dicho Prior, y si muriere, sea enterrado a costa de la dicha confraría, diciéndole los tres días en el enterrorio misa cantada de Requien con diácono y subdiácono y los otros dos días sendas missas Reçadas, de manera que no se heche de ver la dicha neçesidad, y se acuda ha hazer esta buena obra. Y en estos cassos y en otros qualesquiera todos los dichos confrades estén obligados a acudir los dichos tres días de la onrras a las dichas missas y acompañamiento, so pena de a dos Reales por cada uno y cada vez.

[17] Itten que siempre que a la dicha confraría o la mayor parte della pareciere en qualquier tiempo puede trasladar y pasar la dicha confraría y fundaçión a la parrochia o monasterio que quisiere y también mudar, quitando o añadiendo destas constituciones lo que acordare con causa o sin ella.

[18] Itten que para asentar por auto los dichos nombramientos y cuentas y las demás cossas que la dicha confraría acordare, tenga un libro y aquel esté en poder del prior de la dicha confraría [entre líneas]: con cuya asistencia por presencia de la dicha confraría an de pasar los dichos autos y por tal escribano desde luego todos de conformidad nombramos a Martín de Senosiayn. Escribano Real y secretario único del Regimiento desta Ciudad, al qual le hazemos libre de los seys ducados del entrático y paga de dos Reales de cada mes y de todas las demás obligaciones de la dicha confraría, con que no aya de llebar ni llebe cossa alguna de todos los autos y escrituras perteneçientes a la dicha confraría hiziere y siempre que fuere llamado acuda, y si por ocupaçión suya otro escribano hiziere otros autos, se paguen aquellos por la engrosa y Registro por el dicho secretario y sean confrades él y su muger, como los demás confrades. Y este nombramiento se haze durante la voluntad de la dicha confraría o mayor parte della y siempre que se ubiere de hazer otro nombramiento sea de la misma manera.

[19] Itten que quando muriere algún confradre o confradesa, cada confradre esté obligado a hazer decir a su costa una misa Rezada de Requien por el ánima de tal difunto dentro de quinze días después de su entierro en la iglesia donde será ente-

rrado y hazer soltar la fuessa. Y esto encargamos so cargo de conciencia y ansi bien los herederos del dicho difunto estén obligados a hazer decir una misa de Requien cantada con diácono y subdiácono en la dicha capilla de la señora santa Bárbara a su costa dentro del dicho tiempo, y a esta misa se hallen todos los dichos confrades y estén con las belas de la dicha confraría encendidas y ofrezca para la dicha iglesia de san çernin una hacha y una ofrenda y a los clérigos lo que se acostumbre y a la dicha confraría quatro Reales por la cera que se gastará.

[20] Y porque con mayor amor y caridad prosigamos en nuestra hermandad, amonestamos y encargamos a todos nuestros hermanos desta nuestra hermandad y confraría que qualquiera diferencias que entre ellos sucedieren que tengan ocasión de aber de pleitear que no bayan a pleyto sin primero dar parte al Prior que es o será para siempre por ver si los puede componer como a hermanos, sin que tengan ocasión de pleitear, como árbitro, arbitrador y amigable componedor y para mejor arbitrar, el tal Prior pueda nombrar a uno o dos hermanos para componerlos a los quales desde agora para siempre nombramos por tales árbitros y les encargamos procuren concertarlos y componellos con mucho amor y caridad y por lo que en semejantes cassos ocuparen por muy trabajosos que fuesen los tales negocios, que el dicho Prior ni los árbitros que por él fuesen nombrados no pedan llevar cosa alguna de ynterese, atendido que todo ello ba encaminado a mayor seruiçio de dios. Y que si el dicho Prior y las personas que por él fueren nombradas para este efecto hayan de hazer y hagan todo lo que fuere de su parte en componer los tales hermanos dentro de un mes. Y caso que los pudiesen conçertar, cada uno de los dichos hermanos que tubieren las dichas diferencias puedan pedir su remedio donde bien les estuviere. [Entre líneas]: Y en caso que en estas diferencias aya parentíos o amistad entre los que tienen la dicha diferencia entre los dichos prior y mayordomos que cause sopecha, que en este caso los dichos prior y mayordomos agan junta de casa [Sigue al margen]: consitiendo la mayor parte nombren dos o quatro confrades que conozcan de las dichas diferencias.

[21] Itten estando como estamos todos los dichos hermanos unánimes y conformes en todo lo que dicho es, nombramos para los dos años venideros por prior de la dicha hermandad y confraría a Lope de Arteta, vecino desta ciudad y por mayordomos a Joan de Labayen y Phelipe de Aurtiz... a quienes damos todo nuestro poder cumlido para la execución y cumplimiento de todo lo contenido en estas constituçiones y después dellos a todos los demás priores y mayordomos que fueren nombrados en los tiempos a benir y siendo necesario, así bien damos el dicho poder, el mismo poder a todos los juezes y justicias del Rey nuestro señor, donde quiera que esta carta fuese presentada a sola petición de los dichos Prior y mayordomos de la dicha confraría para que por todo Rigor y Remedio de drecho y justicia y vía más executiba les compelan a su obseruançia y cumplimiento como si por sentencia difinitiba de juez competente passada en cosa juzgada y por nosotros loada y consentida y pasada en cosa juzgada estuviéramos a ello condenados, a cuya jurisdiction nos sometemos y renunciamos nuestro fuero y juez y la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium iudicum* en cuyo testimonio requerimos al escribano infrascrito y secretario único del Regimiento de la dicha Ciudad lo certifique.

[22] Yo el dicho secretario de su pidimiento y Requerimiento lo testifiqué, siendo presentes por testigos Francisco de Casanoba y Bernart de Arguiñáriz, residentes en la dicha ciudad. Firmaron los que sabían [borró: Los sobrepuestos con]. Que fue fecha en la dicha ciudad de Pamplona e iglesia de san çernin catorce días del mes de henero de mil y quinientos nouenta y nueve años.[Siguen las firmas:]

[23] Sancho de Aldasoro,
 Lope de Arteta,
 Gabriel de Amasa,
 don Bartolomé de Huarte,
 Pedro de Linçoin,
 Joan de Mendi,
 Lope de Echevelz,
 Pedro de Ciganda,
 Joan de Urdániz,
 Sancho de Cenoz,
 Juanot pregovinl? (no en la primera)
 Antonio de Arteta,
 Juan de Aznarez,
 Lorenzo de Santesteban,
 Miguel de Lumberri,
 Joan de Espoz,
 Miguel de Espoz,
 Beltrán de Egozcue,
 Miguel de Urdaniz,
 Martín de Redín,
 Martín de Espoz,
 Martín de Almádoz,
 Martín de Ardanaz,
 Hernando de Inça,
 Joan de Lessaga,
 Joan de Aroztegui,
 Antonio de Saigós,
 Antonio de Jaunsaras,
 Martín de Bergança,
 Juan de Jaunsaras menor,
 Joan de Lassaga mayor,
 Felipe de Aurtiz,
 Lope de Baquedano
 Joan Tercero (no en la primera)
 Martín de Ardanaz,
 Juan de Labayen,
 Martín de Saupe, Juan de
 Gauadi, Gabriel de Aroztegui,
 Sebastián de Belasco,
 Juan de Hualde,

Pedro de Egués,
 Pedro Hualde,
 Joan de Ciganda y zenboin?, ¿? (ver original)
 Martín de Jáuregui,
 Martín de Aldasoro. = 45
 Passó ante mí, Martín de Senosiayn escribano.

[Verso, de otra mano: 1599 escritura de la cofradía que fundaron los mercaderes]¹⁸.

4. LISTA DE REFERENCIAS

- Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval/XIX Semana de Estudios Medievales.* (1993). Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Díez y Díaz, A. (1978). *Cofradías, votos y romerías reales.* Pamplona: Diputación Foral de Navarra. (Navarra. Temas de Cultura Popular, 312).
- González Echeverría, F. J. (2011). *En amor a la verdad. Vida y obra de Miguel Servet.* Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Goñi Gaztambide, J. (1947). *Los navarros en el concilio de Trento y la reforma tridentina en la diócesis de Pamplona.* Pamplona: Imprenta diocesana.
- Moroni, G. (1842). *Dizionario di erudizione storico-ecclesiastica...* Roma: Tipografia Emiliana.
- Núñez de Cepeda, M. (1948). *Los antiguos gremios y cofradías de Pamplona.* Pamplona: Imprenta diocesana.
- Propyleon ad Acta sanctorum decembris... Martyrologium romanum.* (1940). Bruxellis.
- Servet, M. (1980). Diálogos sobre la Trinidad divina. En Á. Alcalá (ed.), *Restitución del cristianismo* (pp. 371-478). Madrid: FUE.
- Silanes Susaeta, G. (2006). *Cofradías y religiosidad popular en el reino de Navarra durante el Antiguo Régimen.* Sansol (Navarra): G. Silanes.
- Tarsicio de Azcona. (1994). El mercader Gabriel de Amasa y sus fundaciones benéficas (c. 1564-1634). En *III Congreso de Historia de Navarra*, actas del III Congreso de Historia de Navarra (Pamplona, 20-23 septiembre 1994) (pp. 173-191). Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Tarsicio de Azcona. (2006). *El convento de Capuchinos Extramuros de Pamplona (1606-2006).* Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Tarsicio de Azcona. (2015). Documentos sobre el convento de San Francisco de Pamplona al tiempo de la conquista de Navarra en 1512. *Estudios Franciscanos*, 116, 367-446.
- Usunáriz Garayoa, J. M. (1999). Los estudios sobre religiosidad popular en la España Moderna. *Eusko Ikaskuntza*, 18, 17-43.

18 AMP, *Asuntos eclesiásticos, Cofradías*, 38-3, 1599.